

pañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatorios de la concesión de la marca número 914.837, "Banc de Baldus" - "Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima, Santa Fe del Penedés-, Barcelona", clase 33, sobre vinos espirituosos y licores, cuyos acuerdos declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21645 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 720/1980, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1979, denegatorio de la marca número 836.397, "Liberty", clase 25, a la recurrente, para distinguir toda clase de prendas de vestir interiores y exteriores, pañales infantiles, artículos de sombrerería y calzado, y contra la desestimación de la reposición de 2 de mayo de 1980; cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro meritado inscriba la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21646 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 612/1981, promovido por «Play, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 612/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Play, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 17 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Play, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1981, estimatorio de la reposición formulada contra el anterior de 28 de febrero de 1980, por el que en definitiva se concedió a don Manuel Otero Vila el modelo de utilidad número 243.259, sobre "una silla infantil acoplable sobre asientos de automóviles", cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho; no hacemos expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21647 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo; en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 681/1979, promovido por «Expanso, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 26 de abril de 1978 y 20 de junio de 1979. Expediente de marca número 842.845.

En el recurso contencioso-administrativo número 681/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Expanso, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 26 de abril de 1978 y 20 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado don Javier del Valle y Sánchez, en representación de "Expanso, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de diciembre de 1982, y, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma representación, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1978 y 20 de junio de 1979 por las que se denegó la inscripción de la marca "Expanso", la que se llevará a efecto en los términos solicitados; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21648 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 423/1982, promovido por don José Baringo León contra acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 423/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don José Baringo León contra Resolución de este Registro de 20 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Baringo León contra la denegación, por el Registro de la Propiedad Industrial, de la solicitud del registro de la marca número 933.363, denominada "Jovi", aplicada a distinguir pinchos morunos, adoptada por acuerdo de fecha 20 de febrero de 1981, publicado en el "Boletín de la Propiedad Industrial" de 1 de julio del mismo año, debemos